

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9518

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1028 de 20 de Septiembre de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1558 y 1559 de 20 de Septiembre de 1944, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1560 de 20 de Septiembre de 1944, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 1561 de 20 de Septiembre de 1944, por la cual se revoca una resolución y mántiense otra.

Resuelto N° 1563 de 20 de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1264, 1265, 1266, 1267, 1268 de 20 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 628 y 629 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Resoluciones Nos. 630 y 631 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Resoluciones Nos. 632 y 633 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 1224 de 8 de Septiembre de 1944, por el cual se concede un permiso.

Contrato N° 127 de 2 de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Manuel María Aguilera.

Contrato N° 128 de 8 de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Norberto Navarro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE PERSONAL

DECRETO NUMERO 1028

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Secretaría de la Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a la señora Carmen Dolores de Acevedo, Estenógrafa de 1ª categoría de la Comisión Codificadora, a Asistente del Secretario de la misma Comisión.

Artículo 2º Se asciende a la señora Zenovia Fábrega de Rodríguez, Oficial de 1ª categoría de la Comisión Codificadora, a Estenógrafa de 1ª categoría de la misma Comisión, en reemplazo de la señora Carmen Dolores de Acevedo, quien ha sido ascendida.

Artículo 3º Se nombra al señor Albino Sobenis Palma, Estenógrafo de 1ª categoría de la Comisión Codificadora.

Artículo 4º Se nombra a las señoritas Margot Chatru y Gladys Tam, Estenógrafas de 1ª categoría de la Comisión Codificadora.

Artículo 5º Se nombra a la señora Laura Kaled de Garrido, Estenógrafa de 1ª categoría de la Comisión Codificadora.

Artículo 6º La señora Zenovia Fábrega de Rodríguez comenzará a devengar sueldo a partir del 16 de los corrientes y la señorita Gladys Tam, desde el 1º de este mismo mes, fecha en que comenzaron a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARNA JR.

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1558

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1118.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

El señor M. Angel López, vecino de la ciudad de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por López como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado de los señores V. A. de León S. y T. Gabriel Duque, que acredita la buena conducta del peticionario, que éste tiene más de sesenta años de edad y que carece de medios de fortuna para su subsistencia.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese al señor M. Angel López, una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviem-

bre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1559

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1559.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

Marco Aurelio Garzón, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24147, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su calidad de soldado de la Independencia, conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la Ley 61 de 1941, según el cual, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza.

El solicitante ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del cura párroco de San Lorenzo de Boyacá (Colombia) por medio del cual se acredita que Marco Aurelio Garzón nació en el mes de abril del año 1884, y tiene por lo tanto más de sesenta años de edad;

b) Certificado del Presidente de la Sociedad "Soldados de la Independencia", que acredita los servicios militares prestados por Garzón en el año de 1903, por lo cual está inscrito en el Escalafón Militar;

c) Certificado de los doctores Eduardo Chari y José Isaac Fábrega, que prueban la buena conducta y el estado de notoria pobreza del petionario.

En este caso se han llenado los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita, y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Marco Aurelio Garzón una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1560

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 1560.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

El señor Régulo Ibáñez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16636 solicita al Poder Ejecutivo que ordene su inscripción en el Escalafón Militar de la República, con el grado de Coronel, en virtud de haber prestado servicios como tal al mando de las fuerzas militares panameñas destacadas en el Darién en el año de 1903, para la vigilancia de la zona fronteriza con la República de Colombia.

Informa el solicitante que no pudo incluir oportunamente su nombre en el Escalafón Militar, por no haberse enterado de que éste se iba a cerrar porque estuvo ausente durante muchos años, en el Darién, San Blas y la Colonia Penal de Coiba, en ejercicio de diversos cargos públicos, pero que sus servicios como militar son bien conocidos, y al efecto ha presentado como prueba de tal aseveración un certificado expedido por el Coronel Víctor Manuel Alvarado, el día 29 de junio de este año.

Para resolver esta solicitud se considera:

1º) El artículo 4º de la Ley 8ª de 1933 facultó al Secretario de Gobierno y Justicia para reconstruir el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903, con los libros y documentos auténticos que reposaban en poder del Gobierno o que éste adquiriera de los particulares. Mientras se reconstruía tal Escalafón el Gobierno debía aceptar como prueba los certificados que expidiera la Sociedad de Soldados de la Independencia.

2º) En cumplimiento a la disposición legal anteriormente citada, el Poder Ejecutivo reconstruyó el Escalafón por medio del Decreto N° 178 del 30 de agosto de 1935, que fué adicionado posteriormente por medio de los decretos 59 de 1936 y 67 de 1938. El artículo 4º del Decreto últimamente citado dispuso que con esas inscripciones quedaba cerrado definitivamente el Escalafón Militar.

Conforme a lo anteriormente expresado es evidente que la solicitud del señor Ibáñez no procede, porque, aparte de que no ha hecho uso de los medios de prueba que la Ley 8ª de 1933 disponía al efecto, su solicitud es extemporánea y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Niégase la solicitud del señor Régulo Ibáñez para que se le inscriba como Coronel del Ejército de la República en el Escalafón Militar.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1561

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1561.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

Tulio Gerbaud, vecino de la ciudad de Panamá, en representación de la Sociedad "Tulio Gerbaud y Compañía Limitada", solicitó ante el Co-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

regidor de Pacora el lanzamiento de Norberto de León, de un terreno que éste ocupa en la finca N° 7692 de dicha Compañía, inscrita al folio 82 del tomo 250 de la Propiedad, provincia de Panamá, situada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de los herederos de Ernesto T. Lefevre; Sur, carretera de Panamá a Chepo; Este, Río Cacobré y lote N° 2; y Oeste, terreno de los herederos de Ernesto T. Lefevre y río Taré.

Basó su acción el señor Gerbaud en el título que acredita como dueña del terreno a la aludida persona jurídica, inscrita en el Registro Mercantil, y en la circunstancia de que Norberto de León ocupa parte del terreno de la finca sin título posesorio ni de arrendamiento, por lo cual, en su concepto, éste debe considerarse como ocupante de mala fé y ser sometido a la acción de lanzamiento de que trata el artículo 1726 a. del Código Judicial, que dice:

“Artículo 1726 a.—Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que le haga desocupar y se le entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación el lanzamiento se verificará inmediatamente”.

El Corregidor de Pacora hizo comparecer a su despacho a Norberto de León, a quien notificó la demanda y le exigió que presentara el título o que expusiera los motivos de la ocupación de que trata la demanda, y éste manifestó que es cierto el hecho de que él ocupa un terreno conocido con el nombre “La Yeguada” que forma parte de la hacienda “Lomas de San Miguel”; que este terreno no lo ocupa como dueño pero sí de buena fé y justo título, porque entró a él mediante autorización de la señora Albertina Alba vda. de Alba dueña de la finca que se dice comprada por el señor Gerbaud, según lo prueba un documento que le autoriza para derribar montes y establecer cultivos en ese terreno. El aludido documento expresa lo siguiente:

“Por lo cual se le concede permiso al señor Norberto de León, vecino del Corregimiento de Pacora, para que tumba montes en los terrenos de nuestra propiedad llamados “Hacienda Lomas de San Miguel”, en el sitio que se conoce por “Las Yeguas”.—Panamá, febrero 2 de 1933.—(fdo.) Albertina vda. de Alba”.

El demandado manifestó asimismo que en virtud de ese permiso ha venido estableciendo durante once años cultivos de pasto artificial (sic).

el cual está cercado con cercas vivas y alambre de púas, cuyo valor pagó él de su propio peculio, y en esos terrenos, que encontró completamente incultos, han sido establecidas valiosísimas mejoras, por aplicación de su trabajo. Tales mejoras, dice, deben ser indemnizadas antes de que se le haga salir del predio, y también los perjuicios que se causen por la acción de lanzamiento. En consecuencia, solicitó al aludido funcionario que practicara una inspección ocular en el lugar donde él tiene sus cultivos.

Por medio de resolución fechada el 8 de mayo de 1944 el Corregidor declaró improcedente la acción policiva instaurada contra Norberto de León, porque éste presentó el título justificativo de la ocupación del terreno, extendido por la propietaria del suelo, señora de Alba, el cual dió margen a las mejoras verificadas en el terreno “Las Yeguas”. El Corregidor conceptuó que no era aplicable al caso la disposición invocada del artículo 1726a. del Código Judicial, según el cual las autoridades de policía deben proceder al lanzamiento inmediato sólo en los casos de ocupación arbitraria, de mala fé y sin título justificativo.

El Alcalde Municipal de Panamá conoció de este asunto en virtud de apelación interpuesta por el demandante, y por medio de la resolución N° 2221-II del 27 de mayo próximo pasado revocó la resolución recurrida, porque, en su concepto, Norberto de León no había probado su carácter de arrendatario, y era de suponerse que la ocupación del terreno se debía a un acto de mera tolerancia del propietario, siendo por lo tanto aplicable la disposición citada del Código Judicial.

En virtud de recurso de revisión promovido por el demandante contra el fallo del Alcalde, conoce el Poder Ejecutivo de este asunto, por disposición del artículo 1739 del Código Administrativo, y al avocar el conocimiento del asunto avanza las siguientes consideraciones:

a) El certificado expedido por el Archivero Certificador del Registro Público, presentado como prueba en este juicio, demuestra que la Sociedad “Tulio Gerbaud y Compañía Limitada” es dueña de la finca N° 7692 mencionada. En tal certificado no consta la manera como dicha Compañía adquirió esa propiedad, ni quien era la anterior propietaria. Sin embargo, se presume que fue comprada a la señora Alba de Alba, porque aun cuando no se ha establecido plenamente que el terreno ocupado por Norberto de León esté incluido en la finca N° 7692, el demandado no ha negado este hecho, pero con la salvedad de que la anterior propietaria del terreno que él ocupa era dicha señora Alba, quien le concedió la autorización necesaria, por escrito, para ocupar el terreno “La Yeguada” con cultivos. Es evidente que tal autorización del dueño del terreno equivale al justo título de la ocupación.

b) Conforme a la anterior disposición, resulta evidente que si Norberto de León ocupó el terreno con justo título, y con buena fé estableció cultivos que significan mejoras apreciables durante once años continuos, su caso no es el del ocupante de mala fé de que trata el artículo 1726 a. del Código Judicial y, por lo tanto, no corresponde el conocimiento de esta acción de lanzamiento a las autoridades de policía, sino a las autoridades del Ramo Judicial.

Es indudable que la resolución del Corregidor de Pacora está correctamente basada en el artículo 963 del Código Administrativo, según el cual "cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, interviene la Policía únicamente para impedir las vías de hecho", y como el artículo 1741 del mismo Código dice que "las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto solamente reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de policía", resulta claro que el fallo de primera instancia está correctamente basado en derecho, porque se limita a mantener el statu quo. En consecuencia,

Revócase la resolución dictada por el Alcalde de Panamá en el juicio civil de policía promovido por "Tullo Gerbaud y Compañía Limitada" contra Norberto de León, y manteniéndose la resolución del Corregidor de Pacora, en lo relativo a la ocupación del terreno "Las Yeguas", por el mencionado de León, hasta tanto las autoridades judiciales decidan si procede o no el lanzamiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 1563

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1563.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Roque Díaz, Gerente de la casa comercial denominada La Importadora S. A. con cédula de identidad personal número 47-18159, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de la casa Fidanque Bros. y Sons, de Nueva York, por medio de la Agencia Fidanque Bros. de esta plaza lo siguiente:

Treinta y seis (36) sacos de perdigones de plomo para cacería de cien libras saco. Cada saco contiene cuatro saquitos de 25 libras.

Estos perdigones se clasifican así:

Cuatrocientas (400) libras	B.
Mil libras (1000)	BB.
Cuatrocientas (400) libras	T.
Seiscientas (600) libras	TT.
Trescientas (300) libras	F.
Quinientas (500) libras	FF.
Doscientas (200) libras	3C.
Doscientas (200) libras	4C.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1264

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1264.—Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Cruz Quintero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de tres meses con diez y siete días de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, reformando la dictada por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 22 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cruz Quintero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 21 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1265

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1265.—Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Juan Bautista Guerrero, panameño, soltero, comerciante, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de un mes de reclusión; mas veinte balboas de multa por "apropiación indebida" que le impuso el Juzgado Segundo del Circuito de Colón en sentencia proferida el 7 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Bautista Guerrero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1266

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1266.—Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Miguel Pinzón, panameño, de 17 años de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y ocho meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 15 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Miguel Pinzón, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1267.—Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Manuel A. Botello, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 6 de octubre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel A. Botello, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la

ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,

RESUELTO NUMERO 1268

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1268.—Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Isabel González, natural de Colombia, mayor de edad, de oficios domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 27 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Isabel González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 54 de 1938.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 628

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 628.—Panamá, 13 de Junio de 1944.

Vistos: Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución Nº 26 del 13 de Abril de 1944, por la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, a título gratuito, el globo de terreno denominado "Cerro de Piedra", ubicado en el distrito de Las Tablas, con una superficie de veintinueve hectáreas, dos mil novecientos tres metros cuadrados (21 Hts. 2903 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino Tablas Abajo a Las Coloradas, y a la Quebrada Juan Díaz Abajo; Sur, Sucesión de Belisario Porras; Este, Sucesión de Belisario Porras; y Oeste, camino Tablas Abajo a La Colorada.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para José de la Cruz Solís, hijo
de Olegario Solís 5 hts.
Para Temísticles Solís, hijo
de Olegario Solís 5 "
Para Flor María Solís, mayor . . 5 "
Para Agapito Solís, mayor . . . 5 "
Para Roberto Fabio, menor,
hijo de Flor María Solís . . . 1 " 2903 m.c.

Total 21 hts. 2903 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las obligaciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 629

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 629.—Panamá, 13 de Junio de 1944.

Vistos: Ingresa de nuevo a este Despacho, en consulta, la Resolución Nº 3 del 18 de Marzo de 1942, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé declara que la señora Isabel de Osorio, mujer, mayor de edad, casada y de oficios domésticos, es legítima dueña, por compra, del globo de terreno denominado "La Idea", ubicado en el Alto de Las Cholas, jurisdicción del distrito de Penonomé, con una superficie de siete mil setecientos cuatro metros cuadrados (7704 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Raimundo Luna y terrenos nacionales; Sur, camino a La Pintada; Este, carretera a La Pintada; y Oeste, Américo Repeto.

Consta en la actuación que el expediente del caso fué devuelto a la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Coclé para que se cumpliera con el requisito de notificar al colindante Américo Repeto. Pero, después de haberse agotado los recursos de ley para localizar a dicho colindante se remite hoy a esta Sección el expediente sin la notificación del señor Repeto, para que este Despacho resuelva lo conveniente.

Para resolver se considera que en realidad la peticionaria se está perjudicando en sus intereses por la demora del negocio al no poderse notificar al colindante Repeto: que en previsión de estos casos, la ley ordena la publicación de un Edicto por tres veces consecutivas y así lo ha hecho la interesada mediante las Gacetas Oficiales Nos. 8354, 8355 y 8356 del 17, 18 y 19 de septiembre de 1940; que el señor Repeto fué notificado de lo que se trataba, según consta en diligencia prac-

ticada en el Despacho del señor Alcalde del Distrito de Panamá el día 8 de Marzo de 1941 y allí ofreció ir a Penonomé a efecto de enterarse prácticamente del asunto lo cual no ha hecho, demostrando con ello poco interés; que los Administradores Provinciales de Tierras y Bosques no están obligados a exigir de los colindantes una manifestación categórica de si les perjudica o no tal o cual adjudicación. Solo deben "ponerles en conocimiento la solicitud a fin de que puedan reclamar oportunamente cualquier derecho que les afecte" (Art. 65 de la Ley 29 de 1925).

Por otra parte, el inferior ha tramitado el negocio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938.

Como lo actuado tiene fundamento legal, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor de la señora Isabel de Osorio, de generales conocidas, quien estará obligada a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 630

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 630.—Panamá, 15º de Junio de 1944.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, consulta a este Despacho su Resolución Nº 11 del 15 de Mayo de 1944 por medio de la cual adjudica, a título gratuito, al señor Pascual Venancio González, varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 60-1518, el globo de terreno denominado "Bajo Aguacate", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, con una superficie de nueve hectáreas, siete mil novecientos veintiocho metros cuadrados (9 Hts. 7928 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Jesús; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, Río Jesús y terrenos libres. (Cabe aquí advertir que los linderos se han dado de conformidad con lo que indica el plano).

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al expediente del caso se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el referido plano fué levantado por el señor Mario Diez quién no es idóneo para ejecutar trabajos de esta naturaleza; que por tal motivo, la mensura fué revisada por el Agrimensor Oficial, señor Arcadio Castillero Cortés, quién rindió el informe de ley y lo hizo ratificar ante un Juez; que el Edicto correspondiente fué fijado por treinta días hábiles en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y publicado en la GACETA OFICIAL Nº 9351

del 16 de Marzo de 1944; y que el peticionario ha comprobado que tiene derecho a adquirir, en gracia, el terreno que solicita.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor del señor Pascual Venancio González, de generales expresadas, quien estará obligado a dejar libre una distancia de tres metros de la cerca a la orilla del río Jesús y a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 631.—Panamá, 16 de Junio de 1944.

Vistos: Ha ingresado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución Nº 12 del 16 de Mayo de 1944, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, adjudica, a título gratuito, el globo de terreno denominado "Los Caos", ubicado en el distrito de Santiago, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas, mil novecientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts. 1950 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, Valerio Pinto, Jacinto Aparicio y terrenos nacionales; y Oeste, Serafín González.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Pedro Mela, casado, jefe de familia.	10 hts.
Para Sebastián Mela, casado, jefe de familia.	10 "
Para Máximo Mela, menor, hijo de Pedro Mela	5 "
Para Agustín Mela, menor, hijo de Pedro Mela	5 "
Para Andrés Mela, menor, hijo de Pedro Mela.	5 "
Para María Mela, menor, hija de Pedro Mela	5 "
Para Matilde Mela, menor, hija de Pedro Mela	3 " 1950 m.c.
Total.	43 hts. 1950 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los ad-

judicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 632.—Panamá, 17 de Junio de 1944.

Vistos: En grado de consulta ingresa de nuevo a este Despacho la Resolución Nº 47 del 10 de Septiembre de 1943, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que los señores Tomás y Nicolás González, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, a título de compra, el globo de terreno denominado "Los Muñoces", ubicado en el distrito de Las Tablas, con una superficie de veintiocho hectáreas, dos mil ochocientos metros cuadrados (28 Hts. 2800 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada María y tierras nacionales; Sur, tierras libres; Este, y Oeste, tierras libres.

Consta en la actuación que el expediente del caso fué devuelto a la Oficina de origen por haber objetado este Despacho el plano que levantó el señor E. E. Pérez Ch., quien no es idóneo para ejecutar tales trabajos. A este respecto el suscrito en la Resolución Nº 514 del 12 de Octubre de 1943 se expresó así:

"Este Despacho se ve en la necesidad de objetar el plano del terreno levantado por el señor E. E. Pérez Ch., por no estar dicho señor investido con el carácter de Agrimensor Oficial, tal como lo determina el artículo 10 de la Ley 46 de 1941, e impedido, por lo tanto, para ejercer la profesión conforme lo dispone el artículo 1º de la citada Ley".

Ahora bien, por Oficio Nº 62 del 13 de Mayo de 1944, el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, sometió, otra vez, en consulta su resolución y acompañó a las diligencias un informe rendido por el Agrimensor Oficial, Eustacio García de Paredes, que dice lo siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—Tengo el honor de informar a usted que el señor E. E. Pérez Chanis, practicó la mensura del terreno denominado "Los Muñoces" propiedad de los señores Nicolás y Tomás González ubicado en Oria Arriba de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que tiene una superficie de veintiocho hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (28 Hts. 2800 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Marín y tierras libres; Sur, Tierras libres; Este y Oeste, Tierras libres, bajo mi vigilancia y dirección; siendo en esa época el señor Pérez Chanis subalterno mío en el Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. El Plano de este terreno fué aprobado bajo el número 290. Santia-

go, Mayo 9 de 1944.—(fdo.) E. G. de Paredes, Agrimensor Oficial. Céd. 60-2894."

Como se ha comprobado que el señor Pérez Chanis ejecutó la mensura del globo de terreno "Los Muñoces" bajo la inmediata dirección de un profesional y ello lo permite la Ley 46 de 1941 en su artículo 12, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor de los señores Tomás y Nicolás González, de generales conocidas, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 633

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 633.—Panamá, 21 de Junio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución N° 17 del 17 de Junio del presente año, por la cual adjudica, en gracia, el globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en el distrito de Santiago, con una superficie de treinta y tres hectáreas, dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (33 Hts. 2650 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, José Soto, Octavio González y Leonor Medina; Sur y Este, José de la Rosa Martínez y Leonor Medina; y Oeste, Horacio Benítez y José Soto.

La adjudicación del terreno se hizo a nombre de las siguientes personas y en la proporción que enseguida se describe:

Para José María Serrano, sol-	
te, jefe de familia	10 Hts.
Para Lucinda Serrano, menor,	
hija de José M ^a Serrano ..	5 Hts.
Para Elida Serrano, menor,	
hija de José M ^a Serrano ..	5 Hts.
Para Celestino Serrano, menor,	
hijo de José M ^a Serrano ..	3 Hts. 2.650 m.c.
Para Clemente Serrano, casado,	
jefe de familia	10 Hts.

Total33 Hts. 2.650 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las con-

diciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS HUMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1224

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1224.—Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juventino Cerrud, panameño, comerciante, soltero, residente en Paritilla, Provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 47-14687, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 27 de agosto de este año el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Paritilla;

Que el petente reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Juventino Cerrud, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Paritilla.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primero Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 127

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Manuel María Aguilera, portador de la cédula de identidad personal N° 5-53, en nombre de Elena Bernal de Aguilera, en su carácter de apoderado general según consta en el Registro Público, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a dar en arrendamiento el piso alto de una casa de propiedad de la señora Elena Bernal de Aguilera, ubicada en Antón, cabecera del Distrito del mismo nombre, Avenida 3ª N° 36, ocupado actualmente por las oficinas de Sanidad, Unidad Sanitaria y Dentistería Escolar.

Segundo: El Gobierno reconocerá al Contratista por el alquiler del piso alto de dicha casa la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Tercero: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Manuel María Aguilera,
Céd. N° 5-53.

Aprobado:

Ricardo Marciaq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 128

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Norberto Navarro, mayor, ingeniero, en su propio nombre, por la otra parte, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con autorización del Consejo de Gabinete en su sesión del primero de Agosto de 1944.

Primero: El Contratista se compromete a reparar el piso y el techo del Gimnasio Nacional, ubicado en la esquina de la Avenida "A" y la Calle 23 Oeste, de esta ciudad, cinéndonse a las especificaciones especiales y generales preparadas para estos efectos por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y a las condiciones generales de este Contrato.

Segundo: El Contratista se compromete a reparar la valla existente alrededor del cuadro de baloncesto, consistente en la remoción de toda la madera que se halle en malas condiciones y la pintura, a dos manos, de la nueva que se le coloque.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, equipos, combustibles, herramientas y mano de obra necesarios para la debida ejecución de estos trabajos.

Cuarto: El Contratista dará comienzo al trabajo tan pronto como se apruebe este Contrato y deberá entregarlo terminado totalmente en un máximo de tres (3) semanas.

Quinto: El Contratista se hace responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato y queda obligado a permitir la inspección de los trabajos por el Inspector escogido por el Gobierno para esos efectos, quien podrá hacer cualquiera reco-

mendación que juzgue conveniente para el debido cumplimiento del Contrato.

Sexto: El Contratista prestará al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de cuatro mil quinientos trece balboas con treinta centésimos (B. 4.513.30) en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por el Gobierno, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

Séptimo: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista por todos los trabajos especificados en las cláusulas anteriores, la suma total de nueve mil veintiseis balboas con cincuenta y nueve centésimos (B. 9.026.59). Esta suma se entregará al Contratista cuando el Gobierno por intermedio de la Sección de Construcciones, reciba a entera satisfacción estos trabajos.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Norberto Navarro.

Aprobado:

Ricardo Marciaq,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1116.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of America, organizada según la leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, la cual usa para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa y planchadoras eléctricas, piezas de las mismas, dispositivos y

accesorios para las mismas, tales como tinajas, exprimidoras, secadores, calentadores, rodillos para aplachar, y gabinetes;

Que la marca de fábrica usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarciendo o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos;

Que dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen RCA Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la petionaria;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Radio Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 685.

CERTIFICADO NUMERO 685
de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, la Resolución número 1116, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Radio Corporation of America, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa y planchadoras eléctricas, piezas de las mismas, dispositivos y accesorios para las mismas, tales como tinajas, exprimidoras, secadores, calentadores, rodillos para aplachar y gabinetes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, y

usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarciendo o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1117

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1117.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bausch & Lomb Optical Company, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, y organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de un triángulo, y que usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos, monturas oftálmicas, microscopios y accesorios, binóculos, telescopios, instrumentos para examen de los ojos (refractores, forómetros, armazones para pruebas), vidrios de aumento para binóculos, miradores de placas, sostenes de película para miradores de placa, y proyectores para equipo de delinear mapas desde el aire;

Que la marca se aplica o fija usualmente sobre los productos moldeándola o estampándola sobre los productos, o reproduciéndola en los receptáculos contentivos de los productos, o reproduciéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Bausch & Lomb Optical Company, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 686.

CERTIFICADO NUMERO 686

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1117, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bausch & Lomb Optical Company, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir lentes oftálmicos, monturas oftálmicas, microscopios y accesorios, binóculos, telescopios, instrumentos para examen de los ojos (refractores, forómetros, armazones para pruebas), vidrios de aumento para binóculos, miradores de placas, sostenes de película para miradores de placa, y proyectores para equipos de delinear mapas desde el aire, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un triángulo, y se aplica o fija usualmente sobre los productos moldeándola o estampándola sobre los productos, o reproduciéndola en los receptáculos contentivos de los productos, o reproduciéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Octubre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1118.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "VIMMS", que usa para amparar y distinguir en el comercio Tabletas Vitamínicas;

Que la marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, a favor de la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 687.

CERTIFICADO NUMERO 687

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1118, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lever Brothers Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio Tabletas Vitamínicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "VIMMS", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Enero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1119

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1119.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "TEEL" que usa para amparar y distinguir un dentífrico;

Que la marca se aplica o fija imprimiéndola en las cajas en que se empaacan los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la cual solo usará en la República de Panamá, la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 688.

CERTIFICADO NUMERO 688
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1119, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, para amparar y distinguir un dentífrico, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "TEEL", y se aplica o fija en modos usuales en el comercio o imprimiéndola en las cajas en que se empaacan los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público durante el día de hoy diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

As. 3165: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3758 de 27 de Abril de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Maximiliano Bal, domiciliado en Soná.

As. 3166: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3739 de 21 de Abril de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Justo Fidel Bal, domiciliado en Soná.

As. 3167: Escritura No. 1683 de 16 de este mes de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Septiembre de 1944, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Raymond, Guizado, Preston, S. A." y en inglés Raymond, Guizado, Preston Incorporated, Engineers and Contractors en que se reforma el Pacto Social, sociedad que en lo sucesivo se llamará "Compañía Pan Americana de Construcciones, S. A." en castellano y en inglés "Pan American Construction Company".

As. 3168: Escritura No. 1666 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leonidas Santiago Castrellón cancela una hipoteca constituida por Demetrio Ríos.

As. 3169: Escritura No. 1617 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 2º del Circuito de Panamá a favor de Clara María Arosemena y María Mercedes Arosemena, sobre una casa situada en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 3170: Escritura No. 1375 de 8 de Octubre de 1941, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Pastor Pinzón el lote de terreno número 179 de Pedregalito conjuntamente con Bonifacia Pinzón, Alfredo Pinzón, Rosa Pinzón y a los menores Máximo y Juan de la Cruz Pinzón.

As. 3171: Escritura No. 634 de 12 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Bonifacio Pinzón y otros adicionan la escritura a que se refiere el asiento No. 3171 anterior.

As. 3172: Escritura No. 657 de 13 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teresa González viuda de Kalizesk un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre.

As. 3173: Escritura No. 1664 de 16 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de L. Martínez, S. A., cancela hipoteca a Sol María Conte de Paniza, declara una casa y celebra contrato de préstamo con hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3174: Escritura No. 139 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Thelma Lucille Gold hace una reunión de fincas ubicadas en la Provincia de Coclé.

As. 3175: Escritura No. 1662 de 15 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Thelma Lucille Gold, adiciona la escritura a que se refiere el asiento No. 3174 anterior.

As. 3176: Escritura No. 1636 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno en las Sabanas a Pedro Ulloa.

As. 3177: Escritura No. 1684 de 16 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela parcialmente una hipoteca a Isabel Martínez de Quesada Aguirre; traspasa un crédito a la Compañía Internacional de Seguros, S. A., a cargo de Isabel Martínez de Quesada Aguirre y lo reforman.

As. 3178: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4167 de 12 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Co-

mercio a favor de Nathan Greenglas de este domicilio.

As. 3179: Escritura No. 848 de 16 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la Sociedad Amical Delmonte Carmelo (Mount Carmel Friendly Society).

As. 3180: Escritura No. 1674 de 15 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rafael Angel van der Hans conviene en que de su finca No. 9834 sea segregado el lote No. 69 que fué vendido por la señora Delia Alemán de Paredes a Emilia Gorrichategui y Josefina Boyd de Casas a que se refiere el asiento No. 3144 del tomo 32.

As. 3181: Escritura 554 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ramiro Alfredo Sosa Icaza, Pablo Arosemena Pinilla y Manuel Ugarte Pinilla constituyen una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada con el nombre de "Arosemena, Ugarte, Sosa, Compañía Limitada".

As. 3182: Escritura No. 855 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Raúl Fernández vende un establecimiento situado en la ciudad de Colón a "Arosemena, Ugarte, Sosa, Compañía Limitada".

As. 3183: Escritura No. 849 de 16 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Paula Neudeau de la Torraca y Modesta Noedeau de Wong venden a Jorge Luis Sánchez unos derechos hereditarios.

As. 3184: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4160 de 7 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Guardia y Zubieta Limitada de este domicilio.

As. 3185: Escritura No. 169 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Manuel Riquelme vende a Maximino Fernández Valderrama una finca en Penonomé.

As. 3186: Escritura No. 1649 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Joaquín Emilio Carrasquilla vende a Elena Caradellis de Alvarado, un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3187: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4164 de 9 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Manuela Cheng Yap, vecina de Colón.

As. 3188: Escritura No. 1668 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Isabel Hansen y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3189: Escritura No. 65 del 30 de Septiembre de 1943, de la Notaría de Los Santos, por la cual Mercedes Bravo y León Delgado venden a Pedro González la mitad de una finca ubicada en Los Santos.

As. 3190: Escritura No. 49 de 17 de Junio de 1944, del Circuito de los Santos, por la cual Elias Cedeño Ruiz vende a Bienvenida Vergara de Cano un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 3191: Escritura No. 1635 de 12 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de la "Clima Ideal, S. A."

As. 3192: Certificado expedido por Segundo Quirós, Sub-Director del Archivo Nacional que contiene copia del Oficio No. 7 de Marzo de 1921 del Juzgado 3º de este Circuito en el cual se levanta secuestro sobre una finca a Rafael María Arosemena.

As. 3193: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4134 de 30 de Agosto de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Fernando José Pérez de este vecindario.

As. 3194: Oficio No. 524 de hoy, del Juzgado 1º de este Circuito, con el cual se remite copia del auto de hoy, donde se decreta secuestro sobre una finca de Octavio Durán Arosemena, hasta la concurrencia de B. 566.00 a petición de Enrique Fernández Corral.

As. 3195: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4172 de 14 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Tomás August Villalaz, de Los Santos.

As. 3196: Oficio No. 390 d 8 de Septiembre de 1944, del Juzgado Quinto de este Circuito, por el cual se declara cancelada una hipoteca constituida sobre una finca de Felipe Octavio Pérez.

As. 3197: Oficio No. 1013 de 6 de este mes, del Juzgado 4º Municipal, por el cual se ordena cancelar una hipoteca constituida sobre una finca de Felipe Octavio Pérez.

As. 3198: Oficio No. 391 del Juzgado 5º de este Circuito, de 8 de este mes, por el cual se ordena cancelar una hipoteca constituida sobre una finca de propiedad de Virgilio Tejada Luna.

As. 3199: Escritura No. 1685 de 16 de Septiembre de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón comercial de Pérez Incógnito, Ramos, Tabada y Compañía Limitada."

As. 3200: Escritura No. 1688 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ana Isabel Solís de Loo constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial sobre una finca de su propiedad.

As. 3201: Escritura No. 352 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ricardo Alfredo Lince confiere poder general a Virgilio Tejada Luna.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1724, de esta misma fecha y Notaría, los señores Fernando Rafael Halphen y Rafael Halphen Pitti, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva Halphen y Halphen, Limitada, constituida por Escritura número 1576, de 14 de Octubre de 1943, de esta misma Notaría.

Que ambos socios se hacen responsables por cualquier deuda que aparezca contra dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Única publicación)

AVISO

Para cumplir con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de Escritura 1682 del 15 de Septiembre de 1944, Notaría Tercera de Panamá, he comprado en representación de la Sociedad Comercial de Leticia de Chung & Compañía Limitada a la Compañía Comercial C. O. Mason, S. A., el Almacén de Calzado "La Moda", situado en la Avenida Central, No. 120 de esta ciudad.

Leticia de Chung y Compañía Limitada.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Touriño, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 11-6053 y con residencia en la casa 667 de Folks River, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el lote de terreno número 1887 de la ciudad de Colón, casa de concreto armado, de dos pisos y techo de hierro acanalado, que limita, por el Norte, con lote número 1885 de propiedad del señor Isaac Rosenberg; por el Sur, con la calle Once; por el Este, con la Avenida Central, y por

el Oeste, con la Avenida Justo Arosemena, y mide treinta y nueve (39) metros con sesenta y tres (63) centímetros de frente, por nueve metros (9) quince (15) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de trescientos sesenta y dos metros (362) con sesenta y un decímetros (61) cuadrados.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis (26) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel María Pimentel, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta causa el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Manuel María Pimentel Pérez, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija Librada Pimentel de Castillero, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio en la forma que lo manda el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Única publicación).

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 58 de 27 de Dic. de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) de Diciembre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial la venta en subasta pública de un solar ubicado dentro del área de esta ciudad, solicitado por el señor Fabio C. Arosemena, en representación de Graciela del Carmen, Fabio José y Melba Arosemena, en donde tienen construidas dos casas, ambas de dos pisos, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, terreno ocupado por Ester Oberto v. de Carles, vía pública de por medio y mide quince metros cuarenta y un centímetros (15.41 mts.); Sur, calle "San Antonio" y mide veintidos metros setenta y dos centímetros (22.72 mts.); Este, propiedad de Ester Oberto v. de Carles y mide en línea quebrada veintisiete metros noventa y cinco centímetros (27.95 mts.); y Oeste, propiedad de Edilberto Carles y mide en línea quebrada treinta y un metros cuarenta y un centímetros (31.41 mts.).

La superficie total del terreno es de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (552.24 m. c.), valorado por peritos en la suma de Veinticinco Balboas (B. 25.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán las propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Septiembre de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIBOS.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aponte, portador de la cédula de identidad personal número 30-2036, se encuentra depositado un novillo, color hocoso negro, como de segunda talla, marcado en el lado derecho con dos marcas, una en el anca así: (LL) y otra más abajo de la cadera (N).

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Arturo Canto por encontrarse vagando desde hacen más de cuatro meses sin conocerse dueño en el lugar de LOS FLORES, jurisdicción del corregimiento de La Mesa, de este distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del C. A. se fija el presente Edicto en este Despacho, en los lugares más visibles de esta población por el término de treinta días hábiles, a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al mencionado novillo los haga valer en forma legal. Copia de éste se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.—Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, 18 de Septiembre de 1944.

El Alcalde,

PEDRO J. AGUILA.

El Secretario,

Ramón Enoch Oller.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Agustín Concepción, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"Y como los documentos acompañados con los que la Ley exige en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

"Primero: Que está abierto ante este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Agustín Concepción, desde el día catorce de Marzo del año de mil novecientos veintinueve, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Secundina Franco viuda de Concepción, en su carácter de cónyuge supérstite, y Agustina, Justino e Ildaura Concepción Franco en su condición de hijos legítimos del causante, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Como se observa que la heredera Ildaura Concepción Franco es menor de edad, nóbrase Curador Ad-litem para que intervenga a su nombre en todas las diligencias que se practiquen en el juicio, al abogado Elías Cano Ch., quién, si acepta, se procederá a discernirle el cargo. Dése la tenencia y administración de los bienes herenciales a Secundina Franco viuda de Concepción. Téñese al abogado Elías Cano

Ch., como apoderado especial de Agustina y Justino Concepción Franco, con las facultades conferidas.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa."

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Urriola Díaz se ha dictado un Auto cuya parte resolutoria, dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Y como las pruebas aducidas son las requeridas por la Ley en estos casos, el que suscribe, Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA:

"Primero: Que está abierto ante este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Francisco Urriola Díaz, desde el día seis de Mayo del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, los menores Wenefrida, Reinalda, Clemencia, Isabel, Renato y Etervina Urriola Jaén, en su carácter de hijos naturales del extinto, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como los herederos son menores de edad, se les nombra Curador ad-litem para que los represente en todo lo relacionado con este juicio, al abogado Elías Cano Ch., quién, si acepta, se le discernirá el cargo.—Se le dá la tenencia y administración de los bienes herenciales a la peticionaria Carmen Jaén. Y se tiene como apoderado de ésta al abogado Cano Ch., con las facultades conferidas.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 8 de Septiembre de 1944.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 227

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público, hace saber: Que el señor José María Tejeira ha hecho la siguiente solicitud que dice así:

Señor Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de la República de Panamá:

El suscrito José María Tejeira, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, residente en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 24-358 sin tierras bajo ningún título, muy respetuosamente vengo a pedir, a usted en mi propio nombre y a nombre de mis familiares e hijos que a continuación designo, amparado por lo que prescribe el artículo 30 de la Ley 63 de 1917, que lo se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno baldío nacional, de los considerados como adjudicables, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas poco más o menos, en el lugar denominado Las Yeguas, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de

San Lorenzo, con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Horencitos a Boca Chica.

Sur: Manglares.

Este: Finca de Luis Trolla.

Oeste: Finca de Demetrio Serrano.

El globo de terreno descrito solicitado para establecer una finca agrícola será repartido así: A mi nombre José María Tejeira jefe de la familia diez hectáreas y a nombre de mis hijos que aún viven bajo mi patria potestad, cuyo nombre detallo cinco hectáreas cada uno. Mis referidos hijos son Félix Tejeira, Didacio, Fernando, Teotista, Marta, Tejeira, con la adjudicación de este lote de terreno no perjudica derechos de tercero.

Acompaño declaraciones juradas de tres testigos, levantadas ante el Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, que acreditan la calidad de padre de familia y sin tierras bajo ningún título.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por término de treinta días hábiles y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 25 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Admor, de Tierras,

A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, con plaza en el "U. S. S. Nitro" en 1941, para que se notifique de la sentencia condenatoria que en contra de él se ha proferido por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y cuya parte pertinente es como sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. —J. A. Pretelt. — Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil M. Ponce.—T. de la Barrera, Srio."

La sentencia a que se refiere el fallo anteriormente transcrito, en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, a sufrir la pena de Ocho meses de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido o sea desde el seis al nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual fue puesto en libertad gozando del beneficio de excarcelación.

"No se exige al fiador la presentación de su fiado por las mismas razones que arriba se exponen.

"Sirven de fundamento a este fallo los artículos 17, 18, 319 del Código Penal, y 2152 y 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

"El Juez, Alfredo Burgos C.— El Secretario, Carlos Núñez C."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, en el Despacho del

Juzgado Cuarto del Circuito, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito de "Apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.— José J. Ramírez, Srío"

Se advierte al encausado Leslie Steward, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento a-ludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Steward el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Steward, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholofo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril del año de 1943, al cumplimiento de la pena de Cuatro Años de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Gordillo ha sido declarado en rebeldía, publíquese este fallo del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43 y 284, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 487, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) O. Tejeira Q. — Por el Srío., (fdo.) Santiago Herrera A., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Gordillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 8 de los corrientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)